

de servir indistintamente a todas las Escrivan^S donde
tenoan que trabaxar, sin aquella respectiva obli^o y
particular señalamiento que se hizo por el Re^olam.^{to}
de dicho Correo^{or} y Alcalde Mayor, y que en ninoun
caso, ni por ninoun motivo hayan exceder estos ^{no} ^{no}
R.^o del Num. a que quedaron reducidos por este nuevo
proyecto, y asi si biniere algun Forastero con titulo de
Notario de los Reynos, no por ello ha de poder actuar
en este Pueblo, a menos que no lleve a entrar en una
de las Plazas que queden señaladas.

Tambien podra exponerse que siendo dos de las
veinte y seis Carnias. numer. propios de la Ciudad, una
la que exercio el difunto Esno. de Ayuntam.^{to} D. Die-
go Callejas, y otra la que tubo Fran^{co} Nim^o Orreaga,
suspensas ambas en el dia, sin producir cosa alog-
na a favor del Caudal publico. Que si se dilatase
la nominacion de nuevos Carnos puede resultar per-
juicio particular, y al mismo Publico, seria un
medio muy oportuno el de q. se goremasen a las dos Se-
cretarias mayores de Ayuntam.^{to} para q. las sirviesen
los dos Secretarios perpetuamente con los correspond^{es}
titulos, por la multitud de negocios que les estan ane-
jos, como con los asuntos de Propios, Arrendam.^o anua-
les, Junta de Pozos, y Abasto de temporalidad. Stipio-
tecas, y otros varios, y las veinte y quatro Restant^S del
Num. las exerczan sus Respective Duños, o Femi^S.